

Santiago, doce de mayo de dos mil veintiséis.

A los alegatos solicitados, no ha lugar.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus considerandos tercero, cuarto y quinto, los que se eliminan.

Y se tiene, en su lugar, únicamente presente:

Primero: Que, conforme al mérito del recurso, el acto impugnado consiste en la exclusión de la recurrente, la alumna de cuarto año de enseñanza media doña Romina Osses Varela, de todas las actividades académicas y de cierre del año escolar -ceremonias de licenciatura, despedida de patio y actividades de finalización-, aplicada por el Colegio San Pedro Nolasco de Valparaíso. Por lo anterior, la recurrente solicita que la acción sea acogida y se ordene al establecimiento reintegrar a la alumna a la totalidad de dichas actividades a las que tiene derecho.

Segundo: Que, consta de los antecedentes, específicamente del informe evacuado por la Superintendencia de Educación, que el 20 de noviembre de 2025 las partes arribaron a un acuerdo a instancias de dicho organismo fiscalizador. En virtud de esta conciliación, el colegio accedió a que la alumna participara en su ceremonia de licenciatura, acuerdo que fue aceptado por la recurrente. Sin perjuicio de lo anterior, es un hecho público y notorio que, a la fecha de la dictación de la sentencia en alzada, el año escolar ya había concluido y las actividades de fin de año -objeto del recurso- se habían celebrado íntegramente.

Tercero: Que, conforme a lo expuesto, habiendo mutado la situación existente al momento de la interposición del libelo y no existiendo actualmente medidas de resguardo que esta Corte pueda adoptar para restablecer el imperio del derecho, toda vez que los actos cuya suspensión se solicitaba ya se verificaron, se rechazará el recurso por haber perdido oportunidad.



Por estas consideraciones, y lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **se revoca** la sentencia apelada de seis de enero de dos mil veintiséis, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso y, en su lugar, **se rechaza** el recurso de protección interpuesto en favor de doña Romina Osses Varela en contra de la Fundación Educacional Colegio San Pedro Nolasco de Valparaíso.

Regístrese y devuélvase.

Rol N°1819-2026.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Adelita Inés Ravanales A., Jean Pierre Matus A., Omar Antonio Astudillo C., Gonzalo Enrique Ruz L. y Abogado Integrante Jose Miguel Valdivia O. Santiago, doce de mayo de dos mil veintiséis.

En Santiago, a doce de mayo de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

